

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 114

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-2004

Título: POR LA CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA TEMPORAL EN LA PROVINCIA DE DARIEN COMO PRODUCTO DE DESASTRES NATURALES Y SE EXCEPTUAN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTAS LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES...

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25191

Publicada el: 07-12-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Adquisición gubernamental, Contratos públicos, Medidas de emergencia, Desastres

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.164

Rollo: 539

Posición: 2310

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 114
(De 1 de diciembre de 2004)**

"Por la cual se declara un estado de emergencia temporal en la provincia de Darién como producto de desastres naturales y se exceptúan del procedimiento de selección de contratistas la adquisición de bienes y servicios que contraten las entidades oficiales por razón de tales desastres naturales."

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que recientemente un área de aproximadamente 5,012 kilómetros cuadrados, que forman parte de la cuenca hidrográfica del río Chucunaque, en la provincia del Darién, ha sido objeto de graves desastres provocados por fenómenos naturales.

Que como producto de esta situación, se han visto afectadas 1,600 familias integradas por 8,137 personas, pertenecientes a más de 30 comunidades asentadas de manera dispersa en el área de la cuenca hidrográfica del río Chucunaque.

Que estos desastres naturales han generado enormes perjuicios a las actividades económicas de este sector del país, daños significativos en obras y proyectos estatales ya existentes o en proceso de ejecución, y la pérdida de áreas de cultivo que significan una carencia de alimentos para los habitantes del área por un periodo estimado de 8 meses.

Que el Sistema Nacional de Protección Civil, dentro de las facultades que le confiere el literal b. del artículo 12 de la Ley No. 22 de 15 de noviembre de 1982, orgánica de dicha entidad humanitaria, ha recomendado a través de su Dirección Provincial de Darién, se declare el estado de emergencia provincial.

Que los contratos que deben celebrar las diferentes entidades públicas para reconstruir las obras y proyectos estatales afectados, lo mismo que para adquirir bienes y servicios necesarios para hacer frente a la situación de emergencia que prevalece en el mencionado sector de la provincia de Darién, requieren un tratamiento expedito que no resulta posible mediante el procedimiento de selección de contratista previsto en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que el numeral 4 del artículo 58 de la citada Ley No. 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, dispone que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Declárase un estado de emergencia temporal, por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en toda el área de la cuenca hidrográfica del río Chucunaque, en la provincia de Darién, como consecuencia de los graves daños sociales y económicos causados en dicho sector de la provincia por recientes desastres naturales.

Artículo 2: Con el propósito de conjurar esta situación de carácter temporal, se exceptúan del procedimiento de selección de contratistas previsto en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratos que celebren las entidades públicas, con el objeto de reconstruir obras y proyectos estatales, y para la adquisición de bienes y servicios necesarios para hacer frente a la situación de emergencia decretada, y se autoriza su contratación directa, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General de la República en esta materia.

Artículo 3: Se autoriza al Gobernador de la provincia de Darién y a los Gobernadores de las Comarcas comprendidas en el área declarada en estado de emergencia, para coordinar junto con el Programa de Desarrollo de Darién, todas las acciones que lleven a efecto las entidades gubernamentales con el objeto dar cumplimiento a esta Resolución.

Artículo 4: Se faculta al Ministerio de la Presidencia para que coordine todo lo relacionado con la aceptación y recibo de contribuciones que efectúen los organismos humanitarios, nacionales e internacionales, que han expresado su deseo de contribuir a la solución de los graves problemas que actualmente se registran en un sector de la provincia de Darién.

Artículo 5: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAUARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete